

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1987.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que se hicieron pasibles de la sanción de multa impuesta por resolución de esta Corte n°803/86 (fs. 48/51) han solicitado reconsideración de lo decidido.

2º) Que las decisiones precedentes de dicha Cámara invocadas por los solicitantes no se refirieron a situaciones análogas a las que tuvo en cuenta el Tribunal en la citada resolución.


3º) Que, conforme lo declarado por la Corte Suprema en la resolución 332/87 -expte de superintendencia S-473/86 de fecha 28 de mayo del corriente año-, los deberes formales creados por la ley de hábeas corpus 23.098 no pueden ser dispensados en virtud de distingos interpretativos que son susceptibles de frustrar los propósitos de las normas que crean los estrictos plazos de los que se trata, no sólo en provecho del beneficiario, sino también de la autoridad requerida.

Por lo expuesto,

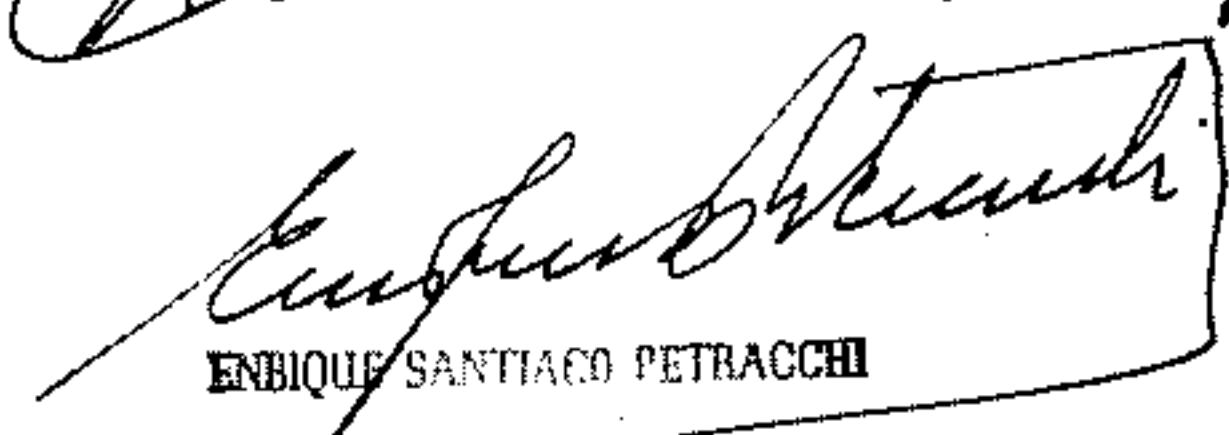
SE RESUELVE:

Desestimar los recursos de reconsideración interpuestos en autos.

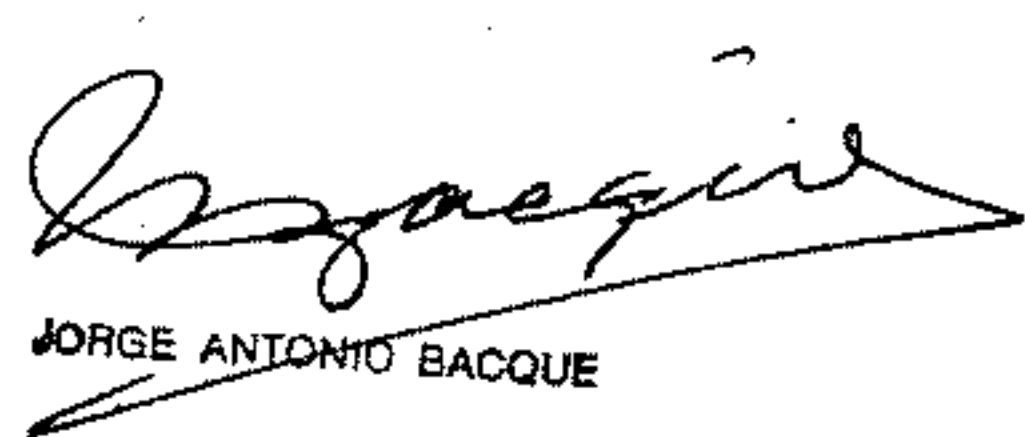
Regístrese, hágase saber y oportunamente, estése al archivo dispuesto.

  
JOSE SEVERO CARALLERO

  
CARLOS S. FATTI

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
JORGE ANTONIO BACQUE